

Artículo 22º.- Vestuario y elementos de protección.

1.- Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Si el trabajo en alguna Unidad administrativa requiriese vestir uniforme a los funcionarios, la Ciudad Autónoma estará obligada a proporcionar los mismos, y se estudiará en la Comisión Paritaria, previo informe, los períodos de reposición de cada prenda, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregarán dos uniformes de invierno y dos de verano.

3.- Asimismo, la Ciudad Autónoma proporcionará a los funcionarios sujetos a riesgos de trabajo, las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo. Previo informe del Servicio de Prevención propio y traslado del mismo al Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, de acuerdo con el deber de información y participación previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a efecto de su aprobación en el citado Comité.

4.- Por parte del Comité de Salud Laboral se vigilará el estricto cumplimiento de la renovación temporal de los uniformes de trabajo.

5.- En caso de necesidad inmediata de equipos de protección, el procedimiento para su adquisición se tramitará de forma urgente.

Artículo 23º.- Servicio Médico de Empresa.

1.- La Ciudad Autónoma organizará los servicios médicos preventivos que se estimen necesarios para la prestación de la asistencia necesaria a los funcionarios comprendidos en el ámbito personal del presente Acuerdo Marco.

2.- La Ciudad Autónoma deberá facilitar la información y formación adecuadas al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo que así lo exija, sobre los riesgos y peligros que en él pueda afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos, que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

3.- Durante el período de embarazo se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando a juicio de los servicios médicos de la Ciudad Autónoma, en su caso, o del informe del Servicio de Prevención propio, se estime que la permanencia en éste, resulte perjudicial para la madre o el feto.

Artículo 24º.- Reconocimientos médicos.

1.- Se ofrecerá un reconocimiento médico anual a todos los funcionarios acogidos al presente Acuerdo Marco. Dicho reconocimiento será realizado por el Servicio de Prevención propio, o por el INGESA en el ámbito territorial y se complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad o accidentes más frecuentes, en relación con el puesto de trabajo, a propuesta del Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, para aquellos funcionarios cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas.

2.- Dicho Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo tendrá la obligación de instrumentar y hacer cumplir los programas y pruebas específicas para el personal de las unidades de proceso de datos cuya categoría profesional así lo requiera.

3.- En los casos de que el Servicio de Prevención propio, no disponga de los medios para realizar los reconocimientos anuales o los especificados por el Comité de Salud y Seguridad, la Ciudad Autónoma los realizará a través de sus propios Servicios Médicos, o mediante conciertos con otras entidades.

4.- En los puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional la revisión se efectuará cada seis meses.

Artículo 25º.- Medidas de aplicación.

1.- En consecuencia con lo establecido anteriormente se adoptarán las medidas oportunas en orden a subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas en la prestación laboral y consecuentemente la eliminación de los pluses